

## **NORMATIVA PROFESORES EMÉRITOS (Aprobada en Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2016)**

### **PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante, LOU), reguló la figura de los Profesores Eméritos en el art. 54.1. Posteriormente a esta regulación, se dictó la Resolución de 11 de julio de 2003 (BOCM del 12), de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid. En el art. 11.1 de dicho Convenio Colectivo se estableció que los contratos de los Profesores Eméritos tendrían duración determinada, concretándose, en el apartado 6 del art. 11 que la duración de los contratos del Profesor Emérito será de un año prorrogable por otros dos periodos de un año cada uno.

También en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se dictó el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre (BOCM del 19) sobre el Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado por las Universidades Públicas de Madrid, que en el art. 11 establece que los Profesores Eméritos serán contratados para la docencia y la investigación, pudiendo los Departamentos Universitarios asignarles obligaciones docentes o de investigación y de tiempo de trabajo diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado. En dicho decreto no se regula la duración de los contratos de los Profesores Eméritos, si bien se dice, en el art. 12. a), que serán de duración determinada.

Tras la promulgación de la LOU originaria, se dictaron, a fin de adaptarse a ella, unos Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante EUPM) mediante Decreto de la Comunidad de Madrid 215/2003, de 16 de octubre (BOCM del 29), cuyo art. 167 regulaba a los Profesores Eméritos. En dicha redacción estatutaria, los Profesores Eméritos podían ser nombrados y, en su caso, ser contratados, esto es, no todo nombramiento llevaba consigo, necesariamente, su contratación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión de 26 de mayo de 2005, aprobó la Normativa para el Nombramiento y la Contratación de los Profesores Eméritos de esta Universidad que establece, en su art. 2.1, que los profesores que sean nombrados eméritos, podrán ser contratados por la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) para la docencia y la investigación y tendrán obligaciones docentes o de investigación diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado, añadiendo el art. 3 que los contratos de estos profesores serán de duración determinada.

El art. 8.2 de la citada Normativa dispone que el nombramiento de Profesor Emérito es independiente de la contratación de éste por la Universidad, la cual estará condicionada a que se haya cubierto el cupo total de estos profesores según la legislación vigente. El art. 10 preceptúa que la duración de los contratos de Profesor Emérito será de un año, prorrogable por otros dos periodos.

La ley Orgánica 4/2007, de 13 de abril (BOE del 13), por la que se modifica la LOU (en adelante LOM-LOU), ha dado una nueva redacción a la regulación de los Profesores Eméritos, de tal forma que el nuevo texto del art. 54 bis de la LOU ya no habla, al contrario de la regulación originaria, de “contratar”, sino de “nombrar”.

Por su parte, la UPM, a fin de adaptar sus Estatutos a la LOM-LOU, dictó unos nuevos, que se aprobaron por Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre), cuyo art. 157, que regula los Profesores Eméritos, es igual, a los efectos que ahora interesan, al art. 167 de los anteriores Estatutos. Esto es, los Profesores Eméritos pueden ser nombrados y, en su caso, contratados, sin que su nombramiento haya de llevar consigo, necesariamente, su contratación. Si bien, se añade, en el último párrafo del art. 157 de los actuales EUPM, una novedad con respecto al art. 167 de los anteriores, al establecer que los Profesores Eméritos formarán parte del grupo electoral que les correspondía cuando estaban en activo, durante el tiempo de duración de su contratación.

Por último, el Consejo de Gobierno de la UPM, en su sesión de 19 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de modificar la Normativa para el nombramiento y la contratación de Profesores Eméritos, añadiéndose a la misma un nuevo art.12, en cuya virtud, para proceder a la renovación de los Profesores Eméritos, si ésta lleva asociada un coste económico para la UPM, deberá el Profesor Emérito ser Investigador Principal de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica subvencionado por alguna Administración Pública, o desarrollado al amparo del art. 83 de la LOU, debiéndose financiar los costes del contrato, en este último caso, por las subvenciones de los citados Proyectos.

Con la presente normativa, se pretende dar respuesta, de acuerdo a la nueva legislación, a la figura del Profesor Emérito de la Universidad Politécnica de Madrid y recoger las modificaciones introducidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid a la anterior normativa.

## **TÍTULO I**

### **Condición de Profesor Emérito**

#### **Artículo 1.**

1. La condición de Profesor Emérito de la UPM es un reconocimiento de méritos de especial relevancia adquiridos por servicios destacados prestados en la UPM en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y/o de gestión, que la Universidad acordará conceder a los Profesores funcionarios de los cuerpos docentes de la misma, que hayan pasado a la situación de jubilados.

2. Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la

UPM; tampoco podrán solicitar ningún proyecto financiado por la Universidad Politécnica de Madrid; además, sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Departamentos y Centros.

3. Salvo lo estipulado en el art. 9 de la presente normativa, la condición de Profesor Emérito será honorífica y no conllevará remuneración alguna.

#### **Artículo 2.**

1. Los Profesores que sean nombrados Eméritos, a propuesta de los Departamentos, podrán realizar, si el Departamento está conforme y lo autoriza, tareas de tutoría a los alumnos y asesoramiento a la Comunidad Universitaria, así como impartir conferencias o seminarios de forma no reglada. Este tipo de actividad no exigirá establecer una relación contractual con el Profesor Emérito por parte de la Universidad, y su autorización, para ser realizada, tendrá que ser solicitada anualmente, durante el último trimestre académico, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Centro, donde se va a desarrollar la actividad.

2. Siempre que lo permitan sus convocatorias, los profesores eméritos contratados de la UPM podrán concurrir, como investigador, a todo tipo de convocatoria de Proyectos de Investigación Nacionales o Comunitarios. Además, podrán proponer la realización de proyectos, o actividades, bajo su dirección, con empresas privadas, al amparo del artículo 83.

#### **Artículo 3.**

La condición de Profesor Emérito será vitalicia a efectos honoríficos.

## **TÍTULO II**

### **Procedimiento para la solicitud y nombramiento de Profesor Emérito**

#### **Artículo 4.**

Para poder ser nombrado Profesor Emérito de la UPM será necesario:

a. Haber prestado servicios en Universidades Públicas durante un mínimo de veinte años de los cuales, al menos los diez últimos lo habrán sido en la UPM como profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en activo, en régimen de dedicación a tiempo completo. Excepcionalmente, el requisito de temporalidad podrá ser objeto de reducción por el Consejo de Gobierno cuando el profesor acredite que los servicios prestados a la UPM han alcanzado un gran prestigio a nivel nacional e internacional.

b. Haber obtenido la jubilación siendo profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en la UPM.

c. No haber sido sujeto a sanción firme de carácter administrativo durante la prestación de servicios a la Universidad.

#### **Artículo 5.**

1. La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito irá dirigida al Rector de la UPM y será realizada por los Centros.

2. Los Departamentos, durante el último trimestre del curso académico en que se vaya a producir la jubilación del funcionario docente, si aprecia que dicho funcionario reúne las condiciones de ser nombrado Profesor Emérito, lo propondrá a la Junta del Centro para su aprobación.

3. Las Juntas de Centros evaluarán dichas propuestas, y tramitarán las que resulten aprobadas.

4. El trámite consistirá en enviar al Vicerrectorado correspondiente, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) La autorización por parte del profesor para que su caso pueda ser estudiado por los órganos correspondientes.
- b) Currículum Vitae de dicho profesor, en el que se destaquen tanto los méritos docentes e investigadores como los servicios de especial relevancia prestados a la UPM.
- c) Informe razonado de la Junta de Centro, haciendo constar los méritos de especial relevancia que aconsejen su nombramiento.
- d) Informe razonado del Consejo del Departamento en el que prestase sus servicios en el momento de la jubilación, o en su caso, de aquellos Consejos de Departamentos en los que haya prestado sus servicios.
- e) En su caso, proyecto del trabajo a realizar por el citado profesor en el Departamento proponente.

#### **Artículo 6.**

Una vez recibida la solicitud, la Universidad podrá pedir informes a Organismos Externos de Evaluación, si lo considera conveniente.

#### **Artículo 7.**

La propuesta de nombramiento de Profesores Eméritos será estudiada en el Consejo de Gobierno de la UPM y sometida a votación secreta de sus miembros.

#### **Artículo 8.**

El Rector de la UPM podrá proponer el nombramiento de profesor emérito a los exrectores que se hayan jubilado; en este caso no serán de aplicación los artículos 5 y 6 de la presente normativa.

### **TÍTULO III**

#### **Sobre la posible contratación de los Profesores Eméritos**

#### **Artículo 9.**

Durante el periodo establecido por la legislación vigente y bajo la forma contractual que permita dicha legislación, la Universidad podrá contratar a los Profesores Eméritos que sean Investigadores Principales de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por la Administración Pública o Comunitaria, o desarrollado al amparo del Art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades. En este último caso, solo se considerarán aquellas proyectos que tengan un volumen significativo, ya que los costes derivados de su contrato deberán ser financiados, al menos, con los cánones del proyecto percibidos por la Universidad.

La Comisión Permanente podrá autorizar que se proceda a la contratación de Profesores Eméritos cuando se les encomienden o desarrollen actividades que la Universidad estime deban ser realizadas bajo esta figura contractual.

#### **Artículo 10.**

Los contratos de los Profesores Eméritos serán de duración determinada.

Siempre que la legislación lo permita, y dentro de los límites establecidos por la misma, los contratos de los Profesores Eméritos podrán tener complementos adicionales si los mismos vienen financiados, para esa finalidad, por los proyectos correspondientes, y el

régimen de dedicación se corresponderá con las exigencias derivadas de dichos proyectos.

**Artículo 11.**

La contratación de Profesores Eméritos, así como su renovación, será presentada para su aprobación, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Investigación, que informará a la misma sobre el proyecto a realizar y el interés del mismo para la UPM, así como de su cuantía.

Para establecer la cuantía y el régimen de dedicación del contrato, se tendrá en cuenta la labor a desarrollar en el proyecto de investigación y los compromisos contractuales.

Para los proyectos que no tengan asignadas cuantías específicas para el profesor, los contratos, serán los mismos que los estipulados para los profesores asociados, y las cuantías y regímenes de dedicación serán aprobados en la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM en función de las actividades a realizar en el proyecto.

**Artículo 12.**

Los Profesores Eméritos Contratados podrán ejercer las funciones de representación que marquen los Estatutos; dichas funciones de representación terminarán cuando termine su relación contractual; además, sus actividades se contabilizarán en los modelos de actividad y de reparto de financiación a los Departamento y Centros.

**Artículo 13.**

Excepto que hubieran sido nombrados miembros de las comisiones de selección de profesorado de la UPM con anterioridad a su jubilación y por tanto a su nombramiento de Profesor Emérito, sólo los Profesores Eméritos Contratados podrán formar parte de las mencionadas comisiones.

**Artículo 14.**

En caso de encontrarse completo el cupo de Profesores Eméritos Contratados de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente, la contratación de aquellos profesores cuyos nombramientos hayan sido propuestos por el Consejo de Gobierno durante el curso académico, se realizará al comienzo del siguiente curso académico teniendo en cuenta el interés para la UPM del proyecto de investigación a realizar y tras arbitrar las vacantes necesaria entre los Profesores Eméritos Contratados en cursos anteriores.

**Artículo 15.**

De acuerdo con el art. 9 de esta normativa, la relación contractual estará en función del tiempo necesario para desarrollar las tareas comprometidas en el Proyecto de Investigación; si la contratación se ha producido para realizar actividades de interés para la UPM, los contratos serán anuales y renovables.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los actuales Profesores Eméritos de la UPM, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente normativa en lo concerniente al procedimiento para su posible contratación o renovación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente normativa modifica el art. 2, a) de la normativa de contratación aprobada el 27 de febrero de 2003, que establece que profesores pueden suscribir contratos al amparo del art. 83, permitiendo a los Profesores Eméritos de la UPM poder suscribir contratos al amparo del art. 83 de la LOU.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda expresamente derogada la Normativa complementaria referente a los Profesores Eméritos contratados de la UPM, aprobada por el Consejo de Gobierno del 26 de mayo de 2005 y la Modificación de dicha normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2012, y 25 de junio de 2015

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.